

/Proyecto de Ley

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

TITULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de las Personas Mayores que se encuentren en el territorio de la Provincia de Santa Fe, para asegurar el reconocimiento y pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico Comunal, Municipal, Provincial, Nacional y en los tratados internacionales firmados por el Estado Argentino, en las condiciones de su vigencia.

Artículo 2º. SUJETOS COMPRENDIDOS. A los efectos de esta Ley quedan comprendidas todas las Personas Mayores de 60 años o más, que tengan residencia permanente o fehacientemente demostrable en la Provincia de Santa Fe, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía. Sus derechos y garantías son de orden público, irrenunciables e interdependientes.

Artículo 3º. GÉNERO. Esta Ley se propone incorporar la perspectiva de género y el respeto de los derechos de las mujeres mayores en las políticas públicas, ya que desempeñan un papel fundamental en la configuración de las relaciones sociales, y especialmente en el proceso de envejecimiento.

Artículo 4º. DIVERSIDAD. La presente Ley valora y respeta la diversidad de géneros, credos, expresiones multiculturales y orientaciones sexuales, que se manifiesten como claves en la afirmación de identidades colectivas de las Personas Mayores.

Capítulo II

Principios, Derechos y Garantías

Artículo 5º. DERECHOS Y GARANTÍAS. Son derechos de las Personas Mayores, independientemente de otros derechos emanados de las normas nacionales e internacionales, los siguientes:

- a) Derecho a la salud física y mental, asegurando la atención preferencial y el acceso universal y equitativo en los servicios integrales de salud.
- b) Derecho a la accesibilidad y movilidad personal, para poder vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- c) Derecho de las Personas Mayores a ser cuidados, y a decidir sobre las condiciones de su cuidado.
- d) Derecho a la vivienda digna, asegurando el pleno uso y goce de sus bienes y no ser privados de estos por motivos de edad.

- e) Derecho al trabajo, en igualdad de oportunidad y condiciones, garantizando la misma remuneración que el resto de los trabajadores.
- f) Derecho a la protección de la integridad personal (física y emocional), garantizando un sistema integral de cuidados, que provea la promoción y protección de la salud, seguridad alimentaria y nutricional, psicológica y emocional.
- g) Derecho de las Personas Mayores a no ser objeto de todas las formas de violencia, abuso y maltrato.
- h) Derecho al pleno goce del patrimonio de la Persona Mayor.
- i) Derecho a la asistencia jurídica y orientación social, asegurando el derecho a ser oídos, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.
- j) Derecho a la protección y seguridad social, permitiendo llevar una vida digna.
- k) Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, orientación sexual o identidad de género.
- l) Derecho a la participación en actividades políticas, sociales, religiosas, cívicas y comunitarias, en igualdad de condiciones con los demás y no ser discriminados por motivos de edad.
- m) Derecho al consentimiento informado, entendido como la libertad y autonomía de la Persona Mayor en estado de lucidez con comprensión de la situación.
- n) Derecho a la identidad: a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares, su cultura y a preservar su identidad e idiosincrasia.

Artículo 6º. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY. Independientemente de los principios generales de interpretación, emanados de la Constitución Provincial, Nacional y de los Instrumentos internacionales, deberán aplicarse los siguientes:

- a) La dignidad, independencia y autonomía de la Persona Mayor para propiciar su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales y sus relaciones afectivas.
- b) El bienestar y cuidado: fundamentalmente para prevenir y erradicar el aislamiento, abandono, tratamiento médicos inadecuados o desproporcionados, y todas aquellas prácticas que constituyen malos tratos o penas inhumanas.
- c) La seguridad física, económica y social: promover progresivamente que la Persona Mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de un sistema de protección social.
- d) El buen trato y la atención preferencial: medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y respeto a la dignidad e integridad física y mental de la Persona Mayor.
- e) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la Persona Mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.
- f) La intergeneracionalidad, con miras a favorecer la perspectiva de género y la participación activa de mujeres y varones de distintas generaciones, por medio de acciones que promuevan la interacción, el estímulo, la educación, el apoyo y el cuidado mutuo.

- g) Articulación y coordinación en base a la equidad, continuidad, oportunidad y calidad de las políticas de cuidados con el conjunto de políticas orientadas a mejorar la accesibilidad de los servicios y prestaciones de las Personas Mayores.

Capítulo III

Objetivos

Artículo 7º. La presente Ley se proponen los siguientes objetivos:

- a) La promoción y protección de los derechos reconocidos y el respeto a la condición de sujeto de derecho de las Personas Mayores.
- b) Brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a las Personas Mayores que hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso o maltrato, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social.
- c) Impulsar la creación de un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud de las Personas Mayores, la cobertura de servicios sociales, la seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; además de ambientes, relaciones y actividades que propicien la autonomía e independencia de las Personas Mayores, respetando su propia identidad.
- d) Garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.
- e) Fortalecer y promover la prevención de delitos económicos contra las Personas Mayores.
- f) La inclusión del enfoque de género en la planificación e implementación de las políticas públicas de modo que las mismas garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.
- g) La coordinación con las políticas implementadas en el ámbito nacional, municipal y comunal.
- h) La descentralización de planes y programas y de los organismos de aplicación y ejecución.
- i) La participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución y control de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas.
- j) La promoción de la participación activa de las Personas Mayores en los ámbitos en que se efectivicen las políticas públicas.
- k) Promover el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales.
- l) Propiciar la participación activa de personas de distintas generaciones con el objetivo de favorecer la intergeneracionalidad y promover la interacción, la educación, el acompañamiento y el cuidado mutuo.
- m) Prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad.
- n) Proveer del cuidado físico y mental de las Personas Mayores en situación de abandono y/o vulnerabilidad social en establecimientos de alojamiento, tanto públicos como privados, desde una perspectiva interdisciplinaria.
- b) Promover acciones específicas que tengan por objeto erradicar cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, orientación sexual o identidad de género, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas Mayores.
- i) Favorecer el empoderamiento de las Personas Mayores.
- j) Impulsar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de

cualquier otra índole, para el cumplimiento de los principios de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Capítulo I

Obligaciones del Estado hacia las Personas Mayores

Artículo 8º. El Estado Provincial deberá garantizar, en coordinación con el Estado Nacional, Municipios y Comunas, a través de políticas públicas y/o programas, el acceso a los derechos consagrados en las distintas leyes y en la presente Ley; a tal fin deberá:

- a) Tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las Personas Mayores un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluido los cuidados paliativos.
- b) Promover políticas, programas y/o acciones que faciliten y garanticen el pleno goce de los derechos de las Personas Mayores, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad social y víctimas de discriminación múltiple, las Personas Mayores con discapacidad, con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, los migrantes, los que se encuentran en situación de pobreza o marginación social, los pertenecientes a pueblos originarios y las personas sin hogar, entre otros.
- c) Adoptar medidas para que la Persona Mayor pueda participar activamente en la sociedad, y así poder desarrollar plenamente sus potencialidades.
- d) Erradicar cualquier tipo de violencia contra la Persona Mayor y promover el derecho a la seguridad, trato digno, respeto y valoración de la Persona Mayor.
- e) Tomar medidas de carácter legislativo y/o administrativo para prevenir, investigar y sancionar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes hacia la Persona Mayor.
- f) Velar por el cumplimiento del derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- g) Diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante servicios para los que realicen el cuidado de las Personas Mayores, teniendo en cuenta las necesidades de cada caso en particular.
- h) Asegurar el disfrute pleno del derecho a la libertad y seguridad personal.
- i) Promover el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensiones de las Personas Mayores.
- j) Adoptar medidas para promover el empleo formal de la Persona Mayor y regular las distintas formas de autoempleo y empleo doméstico.
- k) Diseñar e implementar políticas públicas de salud, orientadas a la atención integral, incluidas la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad en sus distintas etapas.
- l) Fomentar la participación en la vida cultural y artística de las Personas Mayores en la sociedad, reconociendo, garantizando y protegiendo el derecho a la propiedad intelectual de la Persona Mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población.
- m) Diseñar e implementar un plan para el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo.
- n) Garantizar el acceso de la Persona Mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos.
- o) Reconocer el derecho de uso y goce de los bienes de las Personas Mayores.

- p) Promover la participación en la vida política y pública de las Personas Mayores.
- q) Garantizar el acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás y otorgar tratamiento preferencial, en caso que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la Persona Mayor.
- r) Adecuar progresivamente el espacio público, para que las Personas Mayores con discapacidad y/o con impedimentos relacionados con su movilidad, puedan circular sin restricciones.
- s) Proporcionar medios de transportes públicos adecuados y accesibles a las Personas Mayores.

Artículo 9º. El Gobierno Provincial, a través de sus Ministerios, deberá desarrollar políticas de capacitación, formación y sensibilización dirigidas al personal de la Administración Pública Provincial, que estén vinculados a los sujetos que esta Ley protege.

Capítulo II

De los Organismos Públicos

Artículo 10º. ÓRGANO DE APLICACIÓN. La Subsecretaría de Personas Mayores, será autoridad competente para la interpretación y aplicación de la presente Ley.

Estará a cargo de un/a Subsecretario/a designado/a por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a las Personas Mayores.

Artículo 11º. FUNCIONES. Son funciones de la Subsecretaría:

- a) Impulsar la implementación de políticas públicas provinciales en los ámbitos provincial, local y regional;
- b) Elaborar, con la participación del Consejo Provincial y la Comisión Interministerial, un Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores, donde se fijen los lineamientos, de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley, las acciones prioritarias a desarrollar, las áreas gubernamentales responsables, los plazos previstos y los recursos necesarios. En la elaboración de este Plan deben participar y colaborar los organismos que sean requeridos.
- c) Incluir la perspectiva de Género en la elaboración del Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores.
- d) Coordinar con los distintos ministerios y áreas de gobierno la implementación del Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente Ley;
- e) Resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación de la presente Ley;
- f) Promover la coordinación y articulación de políticas y/o programas con el Estado Nacional, Municipios y Comunas para la Promoción y Protección de Personas Mayores, en coordinación con Municipios y Comunas.
- g) Propiciar la creación de áreas locales que aborden la temática de Personas Mayores en el ámbito Comunal y Municipal.
- h) Brindar asistencia técnica y capacitación a organismos de la Provincia, Municipios, Comunas y Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en Programas o en servicios de atención directa a los sujetos que esta Ley protege.

- i) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de Personas Mayores como sujetos activos de derechos;
- j) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el logro de sus funciones.
- k) Implementar políticas intergeneracionales, que promuevan el diálogo entre los jóvenes y las Personas Mayores, logrando mayor interacción y equidad entre generaciones.
- l) Participar activamente en el Consejo Federal de Mayores.

Artículo 12°. OBSERVATORIO DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores el Observatorio de Envejecimiento y Vejez, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la vejez y el envejecimiento, a los fines de visibilizar las condiciones de vida de las Personas Mayores desde las perspectivas de ciclo de vida, género y derechos, para contribuir en el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y normas que propicien el bienestar de las Personas Mayores.

Artículo 13°. OBJETIVO. El Observatorio se propone tener a disposición indicadores, documentos e información sobre programas sociales organizados de acuerdo a los siguientes ejes:

- a) Aspectos Sociodemográficos.
- b) Desarrollo Económico, Social y Cultural.
- c) Salud y Bienestar.
- d) Participación e integración intergeneracional.
- e) Cuidados.
- f) Prevención y protección contra todas las formas de abuso y maltrato a las Personas Mayores.

Artículo 14°. FUNCIONES. Son funciones del Observatorio de Envejecimiento y Vejez:

- a) Implementar un sistema de información que permita recopilar, almacenar, procesar, y generar conocimiento, acerca de los diferentes ejes trazados en los objetivos de este Observatorio, y de todas las situaciones que intervienen las Personas Mayores;
- b) Informar anualmente sobre los indicadores, estudios de diagnóstico y conclusiones alcanzadas;
- c) Apoyar el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional que faciliten la realización de las investigaciones propuestas;
- d) Impulsar mecanismos de participación social, que vinculen a organismos y agentes, para contribuir a la consolidación de espacios de discusión y conocimiento;
- e) Monitorear y hacer seguimiento a la gestión a nivel provincial, para identificar aspectos y condiciones que se constituyan en insumos de información sobre la problemática que afecta la situación de las Personas Mayores, para la formulación y aplicación de políticas públicas;
- f) Promover la relación interinstitucional y en particular con otros observatorios relacionados, para propiciar el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional.

Artículo 15°. CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS MAYORES.- El Consejo Provincial de Personas Mayores es órgano consultivo y de asesoramiento en materia de promoción y protección de los derechos de las Personas Mayores.

Artículo 16°. El Consejo Provincial tiene su sede en el ámbito de la Subsecretaría de Personas

Mayores, y es presidido por el/la Subsecretario/a de Personas Mayores y/o quien ejerza la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La conformación será teniendo en cuenta la descentralización regional de la Provincia de Santa Fe en cinco Regiones. La convocatoria a la integración será efectuada por la Subsecretaría de Personas Mayores, debiendo convocar en cada uno de las cinco Regiones a dos representantes del Poder Legislativo (un/a Senador/a y un/a Diputado/a), dos del Poder Ejecutivo, dos del Poder Judicial, dos representantes de Universidades Nacionales, diez representantes de Municipios y Comunas, dos representantes de Colegios Profesionales y cinco de Organizaciones No Gubernamentales, involucrados en la temática de Personas Mayores.

Los miembros de este Consejo serán ad-honorem.

Este Consejo se reunirá trimestralmente, y sesionará en cada una de las regiones en forma simultánea y separada con los representantes regionales. En el primer trimestre de cada año, se realizará una Sesión Plenaria, con la participación de todos los consejeros de la provincia.

Para su mejor funcionamiento, el Consejo se organiza con un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, que será elegido del Plenario, y un/a Secretario/a por cada Región provincial, y se fijará un reglamento interno de funcionamiento.

En las reuniones regionales, el/la Secretario/a deberá convocar a la sesión, establecer el orden del día y labrar las actas de cada sesión.

Artículo 17º. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Provincial, entre otras:

- a) Participar en el diseño del Plan Provincial Anual de las Personas Mayores, y las políticas sociales destinadas, identificando las necesidades específicas.
- b) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a las Personas Mayores y proponer su difusión.
- c) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la vejez.
- d) Coordinar el tratamiento de temas de interés común con otros Consejos Provinciales, organismos e instituciones afines.
- e) Impulsar nuevas legislaciones y proponer modificaciones a la normativa vigente que contemple aspectos vinculados a las Personas Mayores.
- f) Constituir comisiones para la investigación y docencia en temáticas específicas de Personas Mayores.
- g) Promover el desarrollo del asociativismo, la integración de las Personas Mayores en la comunidad y las relaciones intergeneracionales.

Artículo 18º. COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE LAS PERSONAS MAYORES.- Créase la Comisión Interministerial de las Personas Mayores, bajo la coordinación de la Subsecretaria de Personas Mayores integrada por:

- a) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Desarrollo Social
- b) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.
- c) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Salud.
- d) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Educación.
- e) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Trabajo.

- f) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Justicia.
- g) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de la Producción.
- h) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Economía.
- i) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Seguridad.
- j) un/a Secretario/a o un/a Subsecretario/a del Ministerio de Cultura.

Artículo 19°. FUNCIONES. Las funciones de la Comisión Interministerial serán:

- a) Garantizar la concertación de acciones, la articulación y corresponsabilidad en el abordaje de las situaciones y en la aplicación de las medidas que se adopten entre los organismos, servicios, dispositivos o entidades de los distintos Ministerios.
- b) Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el diseño e implementación de las políticas de promoción y protección de las Personas Mayores.
- c) Colaborar con la Autoridad de Aplicación en la elaboración del Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Personas Mayores, en el que quedarán definidas las metas a alcanzar y las responsabilidades de cada uno de los Ministerios.
- d) Garantizar la disposición y transferencia de recursos.

Artículo 20°. DEFENSORÍA PROVINCIAL DE PERSONAS MAYORES. - Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, la figura del/la Defensor/a Provincial de Personas Mayores, quien tiene a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, las leyes nacionales y provinciales y el resto del ordenamiento jurídico.

Debe asumir la defensa de los derechos de las Personas Mayores ante las instituciones públicas y privadas.

Artículo 21°. DESIGNACIÓN.- El/la Defensor/a Provincial de Personas Mayores es propuesto/a, designado/a y/o removido/a del mismo modo que el/la Defensor/a del Pueblo de la Provincia.

El/la Defensor/a debe ser elegido/a dentro de los noventa (90) días de sancionada esta Ley y asumirá sus funciones ante la Asamblea Legislativa. Dura cinco (5) años en el cargo pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

El/la Defensor/a debe reunir los mismos requisitos exigidos al Defensor/a del Pueblo de la Provincia, debiendo acreditar además idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Personas Mayores. Percibe la retribución que establezca la Legislatura Provincial por resolución de ambas Cámaras.

Artículo 22°. FUNCIONES.- Son funciones de la Defensoría de Personas Mayores:

- a) Las previstas para el/la Defensor/a del Pueblo cuando la queja presentada signifique una vulneración de derechos de los sujetos de esta Ley.
- b) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las Personas Mayores, promoviendo las medidas que estime más adecuadas para cada situación.
- c) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Personas Mayores, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las Personas Mayores.
- d) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las Personas Mayores y a sus grupos

familiares, informando acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios a donde puedan recurrir para la solución de su problemática.

- e) Recibir todo tipo de reclamo o denuncia formulado por las Personas Mayores en forma personal o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente, debiéndose dar curso inmediato al requerimiento de que se trate, canalizándolo a través del organismo competente.

Artículo 23°. DEBERES.- Declarada admisible la queja el/la Defensor/a de Personas Mayores debe:

- a) Promover y proteger los derechos de los sujetos de esta Ley mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos.
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes, y formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de requerimientos.
- c) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.
- d) Dar cuenta a la Legislatura Provincial de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconseje, podrá presentar un informe especial. Los Informes anuales y especiales serán publicados en el boletín oficial en los diarios de sesiones y en internet.

Artículo 24°. OBLIGACIÓN DE COLABORAR. Todas las entidades y organismos públicos, están obligados a prestar colaboración a los requerimientos de la Defensoría de las Personas Mayores con carácter preferente y expedito. La defensoría podrá requerir el uso de la fuerza pública en sus funciones.

La obstaculización al ejercicio de las funciones del/la Defensor/a, importan resistencia a la autoridad conforme artículo 239 del Código Penal.

Artículo 25°. GRATUIDAD. El/la Defensor/a de las Personas Mayores determinará fundadamente la procedencia o no de su intervención.

Las presentaciones serán gratuitas quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Artículo 26°. CESE.- Cesa en sus funciones por las mismas causales que el/la Defensor/a del Pueblo.

Artículo 27°. SERVICIO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE ABUSO Y MALTRATO. Crease, en el ámbito de la Defensoría de las Personas Mayores, un Servicio de Atención para víctimas de abuso, con el objetivo de generar una respuesta inmediata, por medio de un abordaje interdisciplinario de cada situación, a cargo de un equipo técnico que brindará recepción, atención y seguimiento psicológico, jurídico y social. El Servicio deberá contar con cobertura en las cinco Regiones provinciales.

Capítulo IV

Articulación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Comunales.

Artículo 28°. Conforme lo enunciado en la presente Ley, el Estado Provincial garantizará acciones de coordinación y gestión ante los Municipios, Comunas, Organizaciones de la Sociedad Civil y/o ante el Estado Nacional con el fin de procurar acuerdos de cooperación en materia de políticas públicas dirigidas a las Personas Mayores.

Artículo 29°. El Estado provincial podrá celebrar convenios con los Municipios, Comunas e instituciones para brindar asistencia técnica y/o financiera, a fin de formular una política coherente en materia de Personas Mayores.

Artículo 30°. El Estado Provincial propiciará la creación de áreas locales que aborden la temática de Personas Mayores en el ámbito Comunal y Municipal.

Capítulo V

Participación Social e Integración Intergeneracional

Artículo 31°. La presente Ley promueve la participación social de las Personas Mayores como estrategia de fortalecimiento de los vínculos sociales, con el objeto de construir una sociedad más democrática, solidaria, inclusiva y justa; y promover la reducción de la brecha entre generaciones, logrando una mayor cohesión social y facilitando la participación mediante la realización de actividades de promoción intergeneracionales.

Artículo 32°. A los efectos de la presente Ley, se impulsa la participación social de las Personas Mayores en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, recreativas y de voluntariado pues contribuye a aumentar y mantener el bienestar personal, un envejecimiento activo y una mejor sociedad.

Artículo 33°. La Subsecretaría de Personas Mayores deberá propiciar la participación activa de las Organizaciones de la Sociedad Civil en términos de promoción y protección de los derechos de las Personas Mayores por medio de:

- a) la planificación, implementación y seguimiento de políticas públicas;
- b) participación en el Consejo Provincial de Personas Mayores.

Artículo 34°. **REGISTRO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.** Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores, el Registro Provincial de Instituciones públicas y privadas, que desarrollen programas y/o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de las Personas Mayores.

Artículo 35°. La Subsecretaría de Personas Mayores deberá impulsar la creación de programas de fortalecimiento institucional que favorezcan:

- a) La creación y fortalecimiento de Centros de Jubilados -provinciales y nacionales-, con el propósito de favorecer la autoorganización de las Personas Mayores.
- b) La participación de Municipios, Comunas, Organizaciones de la Sociedad civil y grupos de Personas Mayores.

Artículo 36°. La Subsecretaría de Personas Mayores, debe propiciar políticas públicas y/o programas intergeneracionales, tendientes a la participación activa de personas de distintas generaciones en

actividades continuas y planificadas que permitan interactuar, estimularse, educarse, apoyarse y, en general, cuidarse mutuamente; a tal fin deberán:

- a) Propiciar el diálogo intergeneracional entre jóvenes y Personas Mayores, enfatizando lo que las generaciones pueden aportarse entre sí, ya que forman parte del mismo tejido social.
- b) Fomentar la colaboración entre entidades y servicios que atienden a distintos grupos de edad.
- c) Preservar la práctica de la reciprocidad del cuidado y de la atención entre las distintas generaciones.
- d) Lograr una mejor configuración del bienestar y de la equidad entre esas generaciones.
- e) Favorecer la integración intergeneracional con políticas sociales que ofrezcan oportunidades a la juventud y sean solidarias con los mayores, incorporándolos a la vida activa de la sociedad.
- f) Crear espacios para el encuentro, la sensibilización, la promoción del apoyo social y el intercambio recíproco, intencionado, comprometido y voluntario de recursos, aprendizajes, ideas y valores encaminados a producir entre las distintas generaciones lazos afectivos, cambios y beneficios individuales, familiares y comunitarios, entre otros, que permitan la construcción de sociedades más justas, integradas y solidarias
- g) Mejora de las relaciones entre abuelos y nietos.
- h) Preservar las tradiciones culturales, la promoción de la sensibilidad y la preocupación hacia el medio ambiente.
- i) Derribar prejuicios, por medio de una percepción positiva de las Personas Mayores.
- j) Generar transmisión de habilidades útiles para la vida, valores y normas sociales, conjuntamente con medidas que favorezcan la prevención y reducción de los prejuicios y la discriminación en torno a la edad.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Cuidados de las Personas Mayores

Artículo 37°. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Cuidados a las acciones que las Personas Mayores deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria, por verse afectada su autonomía en forma total o parcial. Es, en tanto, un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo personal, atención y asistencia a las Personas Mayores.

Artículo 38°. La presente Ley promueve la visibilización de los cuidados de las Personas Mayores como tema un interés público, que impacta fuertemente en las familias, y particularmente en las mujeres, profundizando las desigualdades de género.

Artículo 39°. A los efectos de la presente Ley, se busca promover la autonomía y autodeterminación de las Personas Mayores, para que prevalezca la posibilidad de realizar una vida plena, y envejecer en su entorno habitual conservando sus roles familiares y sociales, siendo la institucionalización el último recurso.

Artículo 40°. Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Personas Mayores un **Programa de Apoyo a los cuidados familiares**, con el objeto de promover la independencia de las Personas Mayores.

La Subsecretaria de Personas Mayores, a través de los mecanismos establecidos para este fin, será quien determine el grado de dependencia de la Persona Mayor y dispondrá el alcance de la prestación de este programa.

Para ello, se establecen dos tipo de prestaciones económicas:

- a) Vinculada a la contratación del Servicio: luego de una evaluación técnica del caso, se procederá al reconocimiento de una prestación económica, para que la Persona Mayor pueda adquirir el servicio de cuidados domiciliarios en el mercado. Además, el cuidador/a que presente el servicio deberá estar inscripto en el Registro Único Provincial de Personas Mayores.
- b) Relacionada a los cuidados en el entorno familiar: siempre que se den las circunstancias familiares para ello, la Persona Mayor podrá ser atendida en su entorno familiar y su cuidador/a recibirá una prestación económica.

Artículo 41°. Créase el **REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES**, con el objeto de sistematizar en una base de datos, personal calificado para la atención y cuidado de las Personas Mayores. Los/as Cuidadores/as, para la inscripción, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) mayoría de edad, que se acredita con fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad;
- b) buena conducta, acreditable con el certificado de conducta;
- c) tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psicosociales y funcionales inherentes a las Personas Mayores y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención, que se acredita con copia certificada de título o certificado;
- d) completar ficha de inscripción, con carácter de declaración jurada;
- e) demás requisitos que la autoridad de aplicación considere.

Dicha inscripción deberá ser renovada cada dos años.

Artículo 42°. FUNCIONES DEL REGISTRO:

- a) Comunicar altas y bajas del Registro, y realizar su debida publicación;
- b) llevar un listado actualizado de las personas físicas que se desempeñen como cuidadores/as;
- c) emitir certificados que habilite al/la cuidador/a, al desempeño de sus funciones, acreditando estar inscripto en el Registro.

Artículo 43°. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS CUIDADORES.

- a) cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley;
- b) la remuneración mensual y horaria, la jornada de trabajo, los derechos y deberes de las partes, y todo lo relacionado con la relación laboral de los/as cuidadores/as, deberán ser convenidos entre el/la trabajador/a y el/la empleador/a, de acuerdo con los montos y las categorías establecidas en las leyes laborales y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tal efecto;
- c) participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de Personas Mayores;

- d) respetar en todas sus funciones la dignidad de la Persona Mayor, velando por su integridad física y psicológica;
- e) tendrán la obligación de denunciar los hechos de lesiones y/o maltrato físico o psíquico que sufrieran las Personas Mayores;
- f) Participar en programas de promoción y asistencia al Persona Mayor y en la difusión de instrumentos y modalidades de auto-asistencia e informaciones bio-psicosociales tendientes a la prevención y al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos;
- g) Informar posibles signos físicos de preocupación y alteraciones de conducta detectados en la Persona Mayor, a los familiares, si desarrolla sus tareas dentro del ámbito domiciliario y a los integrantes del equipo de salud, si se desempeña en instituciones.

Artículo 44°. La formación, capacitación y perfeccionamiento de los/as cuidadores/as podrá realizarse en organismos públicos y/o privados que cuenten con el aval del Ministerio de Educación, sin perjuicio de los títulos otorgados por instituciones de nivel medio o superior, que otorguen título o capacitación equivalente conforme a una currícula básica previamente establecida.

El Registro tendrá la facultad de celebrar convenios con el Ministerio de Educación, para fomentar la formación y capacitación de los/as cuidadores/as.

Artículo 45°. **ÓRGANO DE APLICACIÓN.** La Subsecretaría de Personas Mayores y/o quien ejerza la autoridad de aplicación, será el órgano de aplicación del Registro.

Capítulo II

Establecimientos públicos y privados de alojamiento para Personas Mayores

Artículo 46°. La Provincia de Santa Fe deberá contar con establecimientos para alojar Personas Mayores, considerando especialmente a aquellos que se encuentren en situación de abandono y/o vulnerabilidad social, los que deberán disponer para su organización y funcionamiento de un reglamento interno que contenga normas de convivencia, participación de las Personas Mayores y responsabilidad de los/as directivos/as encargados de su funcionamiento.

Dichos establecimientos podrán asumir el carácter de:

- a) Centros de Día, que se configurarán como centros de promoción del bienestar de las Personas Mayores, tendientes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población.
- b) Lugares de alojamiento de tiempo parcial y/o transitorio, que estarán destinadas a prestar una atención integral a Personas Mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica. Su objetivo es mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de los/as usuarios/as y apoyar a las familias o cuidadores/as que afrontan las tareas de atenderlos.
- c) Lugares de Residencias, que son centros de alojamiento y de convivencia que tienen una función sustitutiva del hogar familiar, de forma permanente, donde se presta a la Persona Mayor una atención Integral.

Artículo 47°. Todo establecimiento público y privado de alojamiento para Personas Mayores brindará atención socio-sanitaria e interdisciplinaria y se promoverá el desarrollo de una convivencia propicia que garantice los derechos y respeto a los valores individuales, con la finalidad de contribuir al

mejoramiento de calidad de vida de las mismas, mediante un envejecimiento digno, activo y saludable.

Artículo 48°. Toda entidad pública y privada que albergue Personas Mayores deberá garantizar:

- a) Atención integral con los apoyos y cuidados necesarios para el desempeño de las actividades de la vida diaria.
- b) Acciones tendientes a favorecer una vida saludable que coadyuven al envejecimiento activo.
- c) Procedimientos y actividades para acompañar y ayudar a los/as residentes y sus familias.
- d) Acuerdos y procedimientos con los servicios de salud y sociales existentes en la comunidad.
- e) Promover que las Personas Mayores sean consultadas y oídas en cuanto a las prácticas y calidad del alojamiento en establecimientos públicas o privadas.

Artículo 49°. Todo establecimiento público y privado que albergue o aloje Personas Mayores deberá contar con la debida autorización y habilitación provincial, emanada de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 50°. Los establecimientos públicos y privados que albergan a las Personas Mayores, deberán cumplimentar con pautas de referencias relacionadas a las instalaciones, infraestructura, acciones y procesos que establezca la Autoridad de Aplicación, y asimismo estarán sometidos a constantes inspecciones de oficio o por denuncias.

Artículo 51°. Todo establecimiento público o privado que albergue Personas Mayores deberá contar con áreas de dormitorios, de servicios, de cocina, de alimentación/comedor, de talleres, de limpieza, recreativas y con espacios al aire libre, de enfermería y primeros auxilios, y de circulación y evacuación, demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. También deberá propiciar mecanismos ágiles para que toda persona pueda presentar quejas y sugerencias.

Artículo 52°. Todo organismo público o privado que no cuente con la debida autorización y habilitación para su funcionamiento en la forma prescripta por esta Ley, Leyes especiales o las normas administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que puedan corresponder a sus directivos, podrá ser pasible de las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad del incumplimiento:

- a) Multa.
- b) Multa e inhabilitación.
- c) Clausura preventiva.
- d) Clausura definitiva.

La autoridad de aplicación deberá determinar los montos de las multas, tiempo de inhabilitación, modalidades y plazos de las clausuras preventivas.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

Prevención y Protección contra todas las formas de Abuso y Maltrato a las Personas Mayores

Artículo 53°. En la presente Ley, se entiende por abuso y maltrato a las Personas Mayores, toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea intencional o consecuencia de un obrar

negligente, y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos. Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por un grupo familiar, por cuidadores/as, allegados/as, convivientes o no, sin necesidad que posean un grado de parentesco alguno o por instituciones públicas o privadas.

Artículo 54°. La violencia contra la Persona Mayor comprende los distintos tipos de abuso, incluso el económico, patrimonial, el maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad, discriminación y toda forma de abandono o negligencia. De modo meramente enunciativo, se podría decir que dentro de la definición de Abuso y Maltrato quedan incluidos:

- a) Físico: Implica una acción u omisión que genere como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no.
- b) Económico: toda conducta engañosa, que con ánimo de lucro propio o ajeno, determine un error en la Persona Mayor y le induzca a realizar un acto de disposición consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.
- c) Patrimonial: toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la Persona Mayor, principalmente las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de sus derecho a la propiedad.
- d) Psicológico: se incluye agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una Persona Mayor. Además, se considera maltrato psicológico negar a la Persona Mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida.
- e) Sexual: implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la Persona Mayor no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaño.
- f) Ambiental: destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales doméstico, esconder pertenencias de la víctima.
- g) Institucional y/o estructural: se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión precedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñen, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos de la Persona Mayor.
- h) Discriminación: consiste en la presencia o estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a una Persona Mayor en función de su edad.
- i) Abandono: tiene lugar en los supuesto contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, y también abarca situaciones derivadas de negligencia, consistente en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la Persona Mayor.
- j) Hostigamiento: consiste en el acoso al que se somete a una Persona Mayor mediante acciones o ataques leves pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarla o presionarla.

Artículo 55°. PREVENCIÓN. La Autoridad de Aplicación llevará a cabo medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir y erradicar conductas de abuso o maltrato de las Personas Mayores, mediante las siguientes acciones:

- a) Empoderamiento de las Personas Mayores a través de cursos y espacios de encuentro, cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes en la toma de decisiones.
- b) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de las Personas Mayores.
- c) Eliminar las prácticas nocivas tradicionales que afectan a las Personas Mayores.
- d) Promover la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al maltrato de las Personas Mayores, desarrollando, entre otras cosas, iniciativas comunitarias.
- e) Reducir los riesgos que implica para las mujeres mayores todas las formas de abandono, maltrato y violencia, creando en el comunidad mayor conciencia de esos fenómenos.
- f) Alentar a los/as profesionales de la salud y de servicios sociales a que informen a las Personas Mayores que puedan haber recibido malos tratos, sobre la protección y apoyo de que disponen.
- g) Promover la protección jurídica y psicosocial a las Personas Mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.

Artículo 56°. DENUNCIA. Ante un hecho o acto de abuso y maltrato de Personas Mayores, se debe formular denuncia ante el Ministerio Público de la Acusación y/o cualquier otro organismo con competencias.

Artículo 57°. El/la agente público que sea requerido/a para recibir una denuncia de amenaza o vulneración de los derechos de los sujetos protegidos en la presente Ley, ya sea por la misma Persona Mayor o por cualquier otra persona, se encuentra obligado/a a recibir y a tramitar la denuncia, a fin de garantizar el respeto, prevención y reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo/a incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del/la Funcionario/a Público/a.

Artículo 58°. UNIDADES FISCALES ESPECIALES. El Ministerio Público de la Acusación, podrá crear Unidades Fiscales Especiales para la investigación y persecución penal de denuncias y hechos de abuso y maltrato a Personas Mayores, con asiento en cada una de las Fiscalías Regionales, implementando un protocolo de acción para actuar ante una situación de conflicto, de acuerdo a la facultad prevista para el Fiscal General en el artículo 16 inciso 12, de la Ley Provincial N° 13.013.

Artículo 59°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Ley, deberá ser implementada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 60°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín Andrés Blanco
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto propiciar la **Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores**.

Esta iniciativa legislativa ya obtuvo Media Sanción de este Cuerpo en tres oportunidades (2016, 2018 y 2019). Creemos que continúa existiendo la misma necesidad de protección a las personas mayores, con el plus de que año tras año nuestra provincia queda relegada en esta materia, ante el avance legislativo nacional e internacional.

Según la CEPAL "El número total de personas de 60 años y más, era de 700 millones en 2009 y se proyecta que alcanzará los 2.000 millones en 2050. En América Latina y el Caribe, como resultado de la transición demográfica, la población está envejeciendo gradualmente pero de forma inexorable. En las próximas décadas se observará un aumento constante, tanto de la proporción como del número absoluto de personas de 60 años y más. Este grupo de población está incrementándose más rápidamente que otros más jóvenes; su tasa de crecimiento promedio anual entre 2000 y 2025 será del 3,4%, de hecho, su porcentaje de cambio será entre tres y cinco veces más elevado que el de la población total en los períodos 2000-2025 y 2025-2050. Una transformación demográfica de semejantes dimensiones tiene repercusiones significativas en la sociedad y en las políticas públicas, y en los próximos años el envejecimiento de la población hará aumentar la demanda por el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades¹."

En particular, en la provincia de Santa Fe, de acuerdo a los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)², la proyección poblacional para 2016 indica que las Personas Mayores de sesenta años serán 573.335, representando el 16,73% del total de la población; y la estimación para el año 2040 es que serán 872.332 las Personas Mayores de 60 años, representando el 21,81% de la población total. Estas proyecciones indican un crecimiento nominal de 298.997 personas mayores de 60 años, y demuestran que mientras la población general se incrementará en un 14,34% para el período, el grupo de Personas Mayores de 60 años aumentará un 34,27%.

Sumado a este contexto de envejecimiento demográfico, constituye una obligación ética de nuestra sociedad visibilizar y dar respuestas a los problemas a que hace frente este grupo social en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales; por un lado, sensibilizando a toda la comunidad sobre la importancia de combatir los estereotipos predominantes y generar imágenes positivas y realistas sobre el proceso de envejecimiento, como así también lograr mayor conciencia sobre las muchas contribuciones que hacen las Personas Mayores a la sociedad en su conjunto, y por otro, garantizando prevención y protecciones especiales ante situaciones de discriminación, abuso o malos tratos que suelen recibir las personas por su mayor edad.

En ese marco, este proyecto de Ley tiene por objeto la promoción y protección integral de las Personas Mayores que se encuentren en el territorio de la Provincia de Santa Fe, para

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile, Abril 2009.

² "Proyecciones provinciales de población por sexo y grupo de edad 2010-2040". Nº 36 Serie de análisis demográfico. Instituto Nacional de Estadística y Censos. INDEC. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2013.

asegurar el reconocimiento y pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

A su vez, existen **instrumentos internacionales de Derechos Humanos** que han plasmado un nuevo paradigma, de reconocimiento de derechos específicos de las Personas Mayores. Incluso, algunos de estos documentos e instrumentos internacionales tienen carácter vinculante para los Estados nacionales y subnacionales, tales como:

a) “Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas mayores de edad” que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91- el 16 de diciembre de 1991), que marcaron un hito importante en el enunciado de puntos de partida básicos para la elaboración y evaluación de políticas adecuadas para la población de las Personas Mayores. Entre los Principios se destacan: Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad.

b) “La Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores, de América Latina y El Caribe” del año 2012, que expresa el compromiso regional de adoptar las medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las Personas Mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra; fortalecer la protección de los derechos de las Personas Mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución; brindar atención prioritaria y trato preferencial a las Personas Mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales, así como en los servicios, beneficios y prestaciones que brinda el Estado.

c) “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores”, firmada el 15 de Junio de 2015 por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay.

En virtud de estos principios e instrumentos de Derechos Humanos, los Estados deben darse normativas internas para promover, garantizar y respetar los derechos humanos de las Personas Mayores, creando las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo y mejorar la calidad de vida.

Por lo tanto, este proyecto de Ley se propone plasmar los derechos y garantías de las Personas Mayores que habitan en la provincia de Santa Fe, y pretende identificar las pautas y obligaciones generales del Estado, la Sociedad y las Familias, en la efectivización de los mismos.

De igual forma, se procura lograr una visión positiva del envejecimiento y la vejez, lo cual supone valorar el aporte de las Personas Mayores a la sociedad como agentes de desarrollo; concebidos como sujetos que tienen un gran potencial de contribuir a la sociedad. Ello implica protegerlos del aislamiento y la exclusión social a las que comúnmente se ven expuestos y generar espacios para que puedan contribuir en sus hogares y en su comunidad. De esta manera, la visión positiva entiende a las Personas Mayores como participantes activos del desarrollo social y económico de nuestra sociedad³.

Este proyecto de Ley, adopta la edad de sesenta años, para la comprensión de los sujetos de protección, de acuerdo a la Definición prescrita por la Convención Interamericana

³ “Plan Nacional de Envejecimiento y Vejez 2013-2015”. Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Adulto Mayor-INMAYORES. Montevideo, octubre de 2012.

sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores: “**Persona Mayor**”: *Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor*”.

Cabe destacar, que este proyecto de Ley, incorpora la obligación de tener en cuenta la **perspectiva de género y el respeto de los derechos de las mujeres mayores**, en el diseño e implementación de las políticas públicas, toda vez que reconoce que el envejecimiento femenino es diferente al masculino, lo cual, -con frecuencia- conlleva un doble riesgo para las mujeres, derivado de su género y de su edad⁴. Debido a la supervivencia femenina en las edades avanzadas, los problemas de la vejez son, en su mayoría, de las mujeres. Por lo tanto, lejos de ser una bonificación, estos años pueden caracterizarse por enfermedad, pobreza, dependencia, soledad e institucionalización⁵.

En efecto, los varones y las mujeres sufren discriminación en la vejez, pero su experiencia es diferente. Las relaciones de género estructuran el ciclo de vida desde el nacimiento hasta la edad madura e inciden en el acceso a los recursos y en las oportunidades, además de configurar las opciones de vida en todos los estadios vitales. Prueba de ello es que la vulnerabilidad a la que se ven expuestas las mujeres mayores se puede originar en las inequidades de acceso a la educación en las edades tempranas o en las dificultades para mantener un empleo estable durante toda su vida laboral.⁶

De esta manera, en la vejez las mujeres pueden ver agudizados los problemas que deben enfrentar, ya que su mayor longevidad implica que un alto porcentaje de ellas se encuentre en situación de viudez, lo que puede conllevar a situaciones de soledad y abandono. Por otra parte, las mujeres mayores, por lo general, tienen menos años de estudio, reciben menores ingresos que los varones durante su vida laboral y llegan a la vejez con desventajas económicas y sociales. Aun así, muchas continúan desempeñando un papel importante en la familia, como jefas de hogar o encargadas de la crianza de personas menores de edad dependientes. Incluso, en edades avanzadas, pueden ser la única fuente de provisión de cuidados ante situaciones de enfermedad y discapacidad⁷.

Según los censos de la ronda del año 2000, Uruguay, Argentina y Chile tienen los índices más altos de feminidad en este grupo etario (entre 130 y 140 mujeres por cada 100 varones)⁸. Según el INDEC, en la provincia de Santa Fe⁹ la presencia femenina en la población adulta mayor es superior a la población adulta masculina, fenómeno que da cuenta de la feminización del envejecimiento.

Para este proyecto de Ley, tanto la **participación social de las Personas Mayores**, como la **solidaridad e integración intergeneracional** son pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Por ello, para afianzar los lazos intergeneracionales, entendidos éstos como el intercambio intencionado y continuado de recursos y aprendizaje entre las generaciones mayores y las más jóvenes, que por medio de la interacción, permiten a las mismas compartir sus talentos, recursos y apoyarse entre sí en

⁴ “Envejecimiento, género y políticas públicas. Coloquio regional de expertos”. Compiladores: EQUIPO NIEVE- Espacio Interdisciplinario - Universidad de la República; Observatorio de Envejecimiento y Vejez; UNFPA; Diciembre 2010.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ “Proyecciones provinciales de población por sexo y grupo de edad 2010-2040”. N° 36 Serie de análisis demográfico. Instituto Nacional de Estadística y Censos. INDEC. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2013.

relaciones beneficiosas, tanto para las personas como para su comunidad, se promueve la generación de espacios para el encuentro, sensibilización, promoción del apoyo social e intercambio recíproco, intencionado, comprometido y voluntario de recursos, aprendizajes, ideas y valores encaminados a producir entre las distintas generaciones lazos afectivos¹⁰. También se promueve la participación social de las Personas Mayores, a través de acciones que reconocen a las Personas Mayores como actores claves en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos que afectan sus vidas. La participación social y comunitaria, tiene para este proyecto de Ley, una mirada sistémica, refiriéndose a la interacción de muchos actores dentro del sistema social¹¹.

Así, una de las principales instituciones que debe garantizar inclusión de la participación plena y activa de las Personas Mayores, en todo lo que atañe a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas sociales referidas a este grupo social, es el **Consejo Provincial de Adultos Mayores**, que surge del Decreto N° 3691/12, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y reviste una significativa importancia debido a que es un órgano consultivo y de asesoramiento, de carácter permanente, que cuenta con la participación de ciudadanos, organizaciones e instituciones municipales y provinciales, de todo el territorio santafesino.

Con el afán de garantizar la defensa los derechos e intereses de las Personas Mayores, ante organismos públicos e instituciones privadas que deben brindar servicios, este proyecto de Ley propone la creación de la figura del/la **Defensor/a Provincial de Personas Mayores**; que velará por garantizar la defensa los derechos e intereses a envejecer dignamente, asegurando una representación única que custodie el cumplimiento principios y derechos que gozan las Personas Mayores.

La presente Ley promueve la visibilización de los **Cuidados de las Personas Mayores** como un tema de interés público, que impacta fuertemente en las familias, y particularmente en las mujeres, profundizando las desigualdades de género. Tradicionalmente los cuidados a las personas dependientes han sido provistos en su mayor parte en el ámbito familiar, y dentro de este contexto, brindados por las mujeres. Las familias solucionan parcial y desigualmente estas carencias acudiendo a la compra de servicios formales o informales y al uso de los insuficientes recursos públicos destinados a estas acciones¹².

Los cuidados particulares de las Personas Mayores, son definidos de forma general por la CEPAL, entendidos como: “una función social que implica tanto la promoción de la autonomía personal como la atención y asistencia a las personas dependientes. Esta dependencia puede ser transitoria, permanente o crónica, o asociada al ciclo de vida de las personas. Son acciones que la sociedad lleva a cabo para garantizar la supervivencia social y orgánica de quienes han perdido o carecen de autonomía personal y necesitan la ayuda de otros para realizar los actos esenciales de la vida diaria”¹³.

¹⁰Sánchez, Mariano; Martínez, Matthew Kaplan; Sáez Carreras, Juan. “Programas Intergeneracionales. Guía Introductoria”. Colección Manuales y Guías. Serie Personas Mayores. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero). Ministerio de Sanidad y Política Social Secretaría General de Política Social y Consumo. Primera edición, Madrid, 2010.

¹¹Sanabria Ramos, Giselda. “Investigación en Salud Pública. Participación social y comunitaria. Reflexiones”. Facultad de Salud Pública. Rev. Cubana Salud Pública 2001;27(2):89-95.

¹² Fassler, Clara. Coordinadora. “Hacia un sistema nacional integrado de cuidados”. Ediciones Trilce; Red Género y Familia. Montevideo, Uruguay, 2009.

¹³ CEPAL (2009). Panorama Social de América Latina.

Los cuidados han dejado de ser un problema estrictamente privado y doméstico, y deben ser abordados colectivamente a nivel de políticas públicas con la participación de los diversos actores involucrados: Estado, mercado, comunidad y familias¹⁴.

Al entender los cuidados como un derecho ciudadano implica, además, contemplar los derechos de quienes cuidan, de manera que esta actividad no vulnere los derechos de quienes la desempeñan¹⁵.

La propuesta que se formula en este Proyecto de Ley, considera al alojamiento de las Personas Mayores en instituciones como último recurso, por lo tanto propicia la implementación de políticas que promuevan un envejecimiento activo y saludable.

Para el logro de los objetivos de la Ley, y la garantía tanto de la existencia de políticas públicas que promuevan derechos, como de recursos para su efectivización, este proyecto de Ley propone a través de la **creación y/o jerarquización de organismos públicos**, el fortalecimiento de la nueva institucionalidad pretendida para la materia. Además de los descritos anteriormente, se destacan: la **jerarquización de la Subsecretaría de Personas Mayores**, que funcionará como **Autoridad de Aplicación de la Ley**, determinando sus funciones, responsabilidades y competencias; el **Observatorio de Envejecimiento y Vejez**, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la vejez y el envejecimiento; la **Comisión Interministerial** con el objetivo de garantizar la concertación de acciones, la articulación y corresponsabilidad en el abordaje de las situaciones y en la aplicación de las medidas que se adopten entre los organismos, servicios, dispositivos o entidades de los distintos Ministerios; el **Registro Único Provincial de Cuidadores de Personas Mayores**, con el objeto de sistematizar en una base de datos, personal calificado para la atención y cuidado de las Personas Mayores; **Registro de Instituciones Públicas y Privadas** que desarrollen programas y/o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de las Personas Mayores.

La **violencia contra las Personas Mayores** han merecido el desarrollo de un Capítulo en este proyecto de Ley, puesto que son muchas las situaciones de maltrato, discriminación y marginación social, y dificultades para la subsistencia que debe afrontar este grupo social. Por lo general, los malos tratos suelen provenir no sólo de cuidadores/as informales o profesionales, de familiares, allegados/as, convivientes o no, sino también por instituciones públicas o privadas. Es por eso que se propone un abordaje integral de esta problemática, definiéndola en sentido amplio, y promoviendo acciones de prevención, denuncia, e investigación, tales como la creación de un **Servicio de Atención para Víctimas**, y de **Unidades Fiscales Especiales** para la investigación y persecución penal de denuncias y hechos que solo provengan de abusos y maltratos hacia las Personas Mayores. Es necesario concebir esta problemática desde el enfoque de los Derechos Humanos, y velar por el trabajo conjunto de profesionales, familiares, comunidad y, por sobre todo, del Estado Provincial, constituidos como agentes de apoyo social, para promover que las Personas Mayores puedan envejecer con seguridad, bienestar, libertad y ejercicio de ciudadanía.

Motiva la presentación de este proyecto de Ley, continuar aportando al fortalecimiento de las políticas públicas provinciales en materia de Promoción y Protección de Derechos de

¹⁴ Fassler, Clara. Coordinadora. "Hacia un sistema nacional integrado de cuidados". Ediciones Trilce; Red Género y Familia. Montevideo, Uruguay, 2009.

¹⁵ Fassler, Clara. Coordinadora. "Hacia un sistema nacional integrado de cuidados". Ediciones Trilce; Red Género y Familia. Montevideo, Uruguay, 2009.

las Personas Mayores, convencidos de que una sociedad más equitativa para todos y todas es posible, y que para su logro es necesaria una nueva institucionalidad, que de manera sistémica tenga como horizonte el reconocimiento, la defensa, promoción, protección y el goce pleno de sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Diputados y Diputadas me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Joaquin Andres Blanco
Diputado Provincial